

Expediente: **1546/26**  
Carátula: **ALANIS DI FONZO ARACELLI MARIA FLORENCIA C/ HERRERA AGUERO MARIA DEL MILAGRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**  
Tipo Actuación: **DECRETO**  
Fecha Depósito: **17/07/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27370859898 - ALANIS DI FONZO, ARACELLI MARIA FLORENCIA-ACTOR POR DERECHO PROPIO  
90000000000 - HERRERA AGUERO, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 1546/26



H104169253177

**JUICIO: ALANIS DI FONZO ARACELLI MARIA FLORENCIA c/ HERRERA AGUERO MARIA DEL MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 1546/26.**

Proveyendo escrito: **OTROS - POR: ALANIS DI FONZO, ARACELLI MARIA FLORENCIA - 16/07/2026 11:29:**

**San Miguel de Tucumán, 16 de julio de 2026.**

1. Por recibidos los autos. Téngase presente la ratificación del pedido de asunto de feria efectuada por la parte actora.
2. De las constancias de autos surge que se requiere el libramiento de orden de pago a favor del actor. El receso tribunalicio del mes de julio sólo encuentra excepción en la atención de asuntos urgentes. No basta para habilitar el feriado el mero carácter de urgente que pudiera revestir la cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que diferida su sustanciación, pudiera quedar ilusoria una providencia judicial o una diligencia importante al derecho de las partes. Considero que la solicitud del accionante no configura un tema urgente o que pueda causarle un gravamen irreparable que habilite su consideración durante la feria judicial. Ello en virtud de que no existe decreto alguno que haya dispuesto la orden de pago que requiere, y que por lo tanto los fondos no están todavía disponibles para ser entregados en pago. Si bien lo que solicita son sumas de dinero producto del embargo dispuesto en autos, estas no han sido dados en pago. Finalmente, no puedo soslayar que aún de disponerse la orden de pago peticionada, este proveído no podría adquirir la firmeza necesaria previa a librarse el oficio correspondiente al banco, vulnerándose así el derecho de defensa y facultad de control de la contraparte, lo que refuerza la decisión de no hacer lugar a lo solicitado. Por lo señalado, se rechaza el pedido de habilitación de la presente feria judicial. 1546/26 HHBP. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 16/07/2026

Certificado digital:  
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

